

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

Puestas

Por un mes 700
 Por tres meses 1.750
 Por seis meses 3.000
 Por un año 5.000

Número suelto 0'50 céntimos
 más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cambio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1156

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 7 de marzo de 1921, se hace público que con fechas 6 de mayo y 21 de junio últimos han sido juramentados por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, D. Elías de Las Heras Redondo, Mariano Mateo Camino, Francisco Caballero Rodríguez, Antonio Collado Gutiérrez, Procopio Rojo Piorno, Pedro San José Rodríguez, Maximiano Díez Escribano, Policarpo De Blas Delgado, Santiago Chiche Losada y Cándido Rodríguez Alvarez, para prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja establecida legalmente en esta provincia.

Logroño 2 de Julio de 1946.
 El Gobernador Civil,

ESTRICNINA

1149

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Autol, para que pueda echar estricnina en los términos de Valdelapuerta, Los Altos, El Mojonal y la Plana, de aquél Municipio, con el fin de exterminar los animales dañinos por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 27 de Junio de 1946.
 El Gobernador Civil,

Magistratura de Trabajo

EDICTO

1178

En los autos de que se hará mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue,

«Sentencia.— En Logroño a 28 de Junio de 1946.— D. José María Fernández Azcona, Magistrado de Trabajo Suplente n.º 1 de esta capital y su provincia, ha visto los autos del juicio sobre reclamación por despido seguidos a instancia de Antonio Santamaría Gil, de 25 años, soltero, marroquino, natural y vecino de esta capital domiciliado en Carnicerías 27, Sabina Torralba Martínez, de 26 años, soltera, marroquina, natural de Logroño y domiciliada en Trinidad 44, y Silvia Codes Ruiz, de 18 años, soltera, aprendiz, natural de Muni-

lla, domiciliada en esta capital en Avda de Bailén A 5º, contra Luis Bonell, dedicado a la fabricación de correas que tuvo su domicilio en esta capital en Milicias 7 2º, y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo condenar y condeno al demandado Luis Bonell, a que readmita al trabajo a los actores Antonio Santamaría Gil, Sabina Torralba Martínez, y Silvia Codes Ruiz, o en su defecto abone al primero la cantidad de 1.800 pesetas correspondientes a cuatro meses de salarios, más 360 pesetas correspondientes a los días de tramitación en su máximo autorizado por la ley; 1.200 pesetas, y 240 a Sabina Torralba, 420 pesetas, y 84 a Silvia Codes; ordenando que al hacer la notificación de esta sentencia a las partes, a la demandada por edicto que se publicará en el B. O. del Estado y en el de esta provincia, se les advierta que contra ella pueden recurrir en casación para ante la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles por escrito o comparecencia, en los casos y formas previstos en los artículos 486 y siguientes del Código de Trabajo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo = José María Fernández, Rubrica o. Leda y Publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo Sr Magistrado que la suscribe, en audiencia pública; doy fé = P. Guillén, Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Luis Bonell, que se encuentra en ignorado domicilio, expido el presente en Logroño a 28 de Junio de 1946.

El Secretario,

Delegación Provincial de Industria

1158

Resolución de Industria

Visto el expediente presentado por D. Pedro Fernández Lasanta, solicitando autorización para instalar en Logroño una industria de fabricación de conservas,

Resultando que la industria está comprendida en el grupo 1º apartado b) de la clasificación del Decreto de 8 de septiembre de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio.

Resultando que el informe del organismo correspondiente, es desfavorable.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar a V. autorización para instalar en Logroño una in-

dustria de fabricación de conservas.

Logroño 21 de mayo de 1946.
 El Ingeniero Jefe

Dirección General de Caminos

Sección de Construcción y Explotación, Crédito, Contabilidad y Subastas

1187

Hasta las 13 horas del día 23 de julio próximo, se admitirán en la Sesión de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del C. L. de Ribafrecha a la de Garray a la estación de Calahorra (Trozo 5.º) cuyo presupuesto asciende a 727.823'41 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 14.536'50 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva, como en la provisional, si fuera en efectos deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 31 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50) pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El solicitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciem-

bre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 25 de junio de 1946
 El Director General = P. D. =
 R. L. = Egoñez — Rubricado
 El Ingeniero Jefe,
 José R. Carracido

Caja de Recluta núm. 49

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LOGROÑO

1001

Con el fin de poder dar cumplimiento al Decreto de 31 de mayo de 1946 (D.O. núm. 135), ordenando el alistamiento del reemplazo de 1947, los Ayuntamientos procederán, sin excusa ni pretesto alguno a seguir las instrucciones siguientes:

Día 1.º de julio.—Publicación del Bando anunciando el alistamiento.

Día 28 de julio.—Rectificación del alistamiento. Las actas y relaciones con el resultado, deben obrar en esta Junta de Clasificación el día 31 del mismo.

Día 4 de agosto.—Cierre de alistamiento. Las actas y relaciones de la sesión de este día, deben obrar en esta Junta de Clasificación el día 8 del citado agosto.

Día 11 de agosto.—Clasificación por los Ayuntamientos. Las actas y acuerdos deben obrar en esta Junta el día 16 del citado mes.

Mes de agosto.—Juicios de Revisión por esta Junta de Clasificación en los días que oportunamente se señalarán.

Mes de Octubre.—Solicitud de prórroga de 2.º clase.

1.º Decena de noviembre.—Resolución por esta Junta de dichas prórrogas.

Día 1.º de diciembre.—Ingreso en Caja

Día 13 de junio.—Fecha tope para matrimonios.

Día 15 de noviembre.—Remisión de las relaciones que establecen los artículos 216 y 217 del Reglamento.

Días 15 al 31 de diciembre.—Remisión por las Juntas del estado que previene el Art. 292 del Reglamento.

Día 1.º de febrero de 1947.—Revisión por las Cajas del estado a que hace referencia el Art. 293 del citado Reglamento.

La relación definitiva o cierre de alistados ha de confrontar exactamente con la de los nacidos, aumentada y disminuida ésta, con los mozos figurados en las relaciones de INCLUSIONES Y EXCLUSIONES habidas y comprobadas documentalmenté.

Las invitaciones a efectos de alegación y los fallos de los Ayunta-

mientos clasificando a los mozos que hayan alegado algún defecto físico o prórrogas de 1.ª clase, han de venir suscritos por los interesados, con la conformidad o disconformidad de los mismos.

Los expedientes individuales con la documentación ordenada, han de recibirse por lo menos con ocho días de anticipación.

Al día que se le asigne a cada Ayuntamiento para celebrar el juicio de revisión.

PRORROGAS.—Se pondrá especial cuidado en dar cumplimiento a lo que dispone el art. 125, percatándose los Ayuntamientos de que los interados han quedado enterados de los derechos que la Ley les otorga. En su consecuencia sería conveniente que antes de comenzar las operaciones en el acto de la clasificación y declaración de Soldados, se hiciese saber:

1.º Que tienen también derecho a concesión de prórroga los hijos de padres que no siendo sexagenarios o impedidos, tengan uno o varios hermanos sirviendo en los Ejércitos de Tierra, Aire, o en la Armada, como de reclutamiento forzoso, considerándose para estos efectos como existentes en las filas de los Ejércitos, al hijo que sirve en las filas como de reemplazo forzoso o de voluntario, hubiese muerto en función del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él, o de enfermedad epidémica que se hubiese desarrollado en el Ejército de operaciones (Art. 245 reformado por Decreto de 31 de mayo de 1944 D. O. núm. 166).

Los comprendidos en este caso (caso 10.º del Art. 231), no necesitan justificar la pobreza de sus familiares ni la edad ni impedimento de los padres.

2.º Los declarados «Servicios Auxiliares», deben alegar la prórroga a que tengan derecho en el acto de la clasificación y declaración de Soldados, instruyéndole el correspondiente expediente. Los declarados «Excluidos temporalmente» deben alegar igualmente el derecho a prórroga que pueda asistirle no instruyéndosele el expediente de prórroga, a no ser que desaparezcan las causas que motivaron su exclusión.

EXPEDIENTES DE PRORROGAS.—Con el fin de uniformar la confección de estos expedientes, que faciliten su rápido examen, se formularán con arreglo a las instrucciones siguientes:

a) Con arreglo al art. 263 deben ser manuscritas o escritas a máquina precisamente las declaraciones de los testigos, el parecer del síndico y el del Ayuntamiento procurando que las preguntas que se hagan a aquellos sea clara y concisa, así como sus contestaciones.

b) En los expedientes de ignorado paradero es preciso además justificar que se ha publicado el correspondiente Edicto en el B. O. de la provincia (Artículo 251).

c) Se tendrán en cuenta los Artículos 250 y 260 del Reglamento respecto a prórrogas sobrevinidas con posterioridad al acto de la clasificación y declaración de soldados.

2.º El orden de la documentación para su más rápido examen será:

a) Padrón de familia, acompañándose al mismo una relación de los familiares del mozo que por residir fuera del pueblo no estén empadronados en el mismo.

b) Información testifical.

c) Partida de nacimiento, defunción, casamiento, existencia y estado, que han de sujetarse al modelo oficial aprobado por Orden de 24 de enero de 1944.

d) Certificados de permanencia en filas de los que se hallen

sirviendo en el Ejército o de los fallecidos en Campaña.

e) Certificado de riqueza con el líquido imponible y contribución que satisfacen por todos conceptos y si cobran pensión del Estado, Provincia o Municipio

f) En los expedientes de ignorado paradero puede instituirse las diligencias por separado del expediente general.

Las filiaciones de Caja que han de remitir los Ayuntamientos, deben ajustarse al formulario del Artículo 216 del Reglamento.

Logroño, 18 de junio de 1946.
El Coronel Presidente,

Tesorería de Hacienda

1133

Apertura de cobranza de las Patentes de Circulación de Automóviles para el 2.º Semestre de 1946

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de Automóviles correspondiente al 2.º semestre del actual año 1946, y las correspondientes al 1.º trimestre de las de la clase B trimestrales, para los contribuyentes comprendidos en el Padrón de esta Capital y su provincia será la 1.ª quincena del próximo mes de julio, haciéndose la advertencia de que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 del próximo mes de julio sin realizar el pago de las expresadas Patentes, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago durante los diez últimos días del expresado mes de julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto, a los efectos reglamentarios y con el fin de que no pueden alegar ignorancia

Logroño 26 de junio de 1946.
El Tesorero de Hacienda,

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas
INDICE NUM. 34

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Núm. de la orden 80. Nombres y Apellidos: D. Benjamín Jiménez Inés. Concepto Retirados. 44. D.ª Margarita Villar Díaz, M. Militar

INDICE NUM. 38

82 D. Constancio Gómez Ruiz, Retirados.

Logroño, 28 de julio de 1946
El Delegado de Hacienda,

Hospital Militar de Logroño

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres

de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de Agosto, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 23 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia, los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta Primera Convocatoria, se celebrará una Segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 31 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios

Logroño 8 de Julio de 1946.
El Capitán Administrador,
V. B.: El C.º. Administrativo.

Delegación Provincial de Trabajo

Reglamentación de Trabajo

INDUSTRIA CONSERVERA

Las especiales características de la Industria Conservera durante la época de campaña, hace el que, con bastante frecuencia, al finalizar la jornada se encuentre acumulado fruto en cantidad cuya manipulación no admite espera y por lo cual, se evidencia la necesidad ineludible de prolongar la jornada en estos casos, sin que, en muchos de ellos, la forma inesperada en que esta aglomeración se produce, facilite a los empresarios afectados el tiempo necesario para solicitar de esta Delegación la correspondiente autorización necesaria para dicha prolongación de jornada.

En atención a dichas circunstancias, vistos los artículos y disposiciones reguladoras de esta materia y en uso de las facultades que me están conferidas,

He acordado autorizar a los industriales conserveros de esta provincia para que puedan trabajar horas extraordinarias en sus respectivas fábricas en aquellos casos en que, por la aglomeración de fruto sin posibilidad de espera para su manipulación, sea totalmente imprescindible, resolviendo los empresarios en los casos en que se haga uso de esta autorización, de la verdadera necesidad de dicho trabajo extraordinario. Las horas que se trabajen como consecuencia de esta autorización, no podrán exceder de 50 mensuales, ni de 120 en su totalidad, y deberán ser satisfechas a los obreros, como mínimo con los recargos consignados en el art.º sexto del Decreto de 1.º de julio de 1931 (L. y de Septiembre del mismo año), sobre duración máxima legal de la Jornada de Trabajo. Esta autorización no afecta a los menores de 16 años, a los que está terminantemente prohibido el trabajo en horas extraordinarias. La jornada del personal femenino no puede exceder en ningún caso y como consecuencia de esta autorización, de 10 horas diarias.

Esta autorización quedará automáticamente anulada y sin efecto alguno el 20 de Octubre del año en curso, esperando esta Delegación de los industriales conserveros, que correspondiendo a la comprensión por la mis-

ma demostrada, se hará de estas autorizaciones, estrictamente el uso necesario que la industria imponga.

Logroño, 4 de Julio de 1.946.
El Delegado de Trabajo

Administración de Justicia

EDICTO

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio seguido la instancia de D.ª Antonia Herce Sáenz de Sta. María, e hija mayor, es de edad y vecinas de Viguera y Logroño, para obtener la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad del Partido de las fincas que se describirán, adquiridas por herencia y compra.

Citándose por el presente a los que tengan algún derecho real sobre la finca, a las personas de quienes proceda o sus causahabientes, y convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, como también al titular o titulares de los predios colindantes, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario Judicial,

EDICTO

D. Casimiro Rubio Ocariz, Juez Comarcal sustituto, en funciones de primera instancia de la villa y Partido de Torrecilla de Cameros

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestado, por fallecimiento sin testar de D. Jutos Blasco Aguirán, de 71 años, casado, natural de Burgo de Ebro (Zaragoza) y vecino de Lumbreras, donde falleció el día dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; cuya muerte se anuncia por este edicto y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, aperebidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose saber también que la herencia la reclama Doña Sergia Gómez Librente, viuda del causante, representada en autos por D. Félix Pérez Junquera, y alcanza a los sobrinos del finado: Félix, Asunción, Encarnación y Camilo Blasco Mur, en representación de su padre Don Vicente Blasco Aguirán, hermano que fué del que se anuncia su fallecimiento en este edicto.

Dado en Torrecilla de Cameros a 8 de mayo de 1946.

El Secretario